



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110041003066-2021-01191-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 12 ENE 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de **NESTOR HERNANDO LUNA ARAGON** contra **INGRID CATALINA DELGADO GALINDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$535.000,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio que allegó como base del recaudo.
2. Por concepto de intereses de plazo desde la fecha de creación 27 de junio del 2003 hasta la fecha de exigibilidad, esto es, el 27 de junio del 2019 liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, 28 de junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

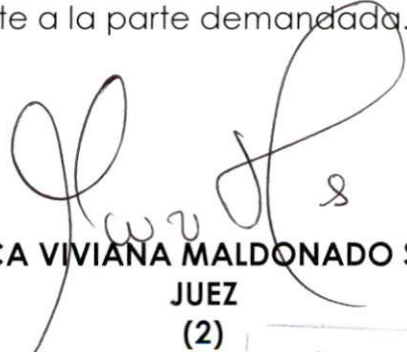
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que el señor **NESTOR HERNANDO LUNA ARAGON**, actúa en causa propia.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

La anterior resolución se notifica
por estado No 02 a las 13 ENE 2022
hora 3:30 a.m.

Secretario